

Dos unidades de niños, dos de niñas y una de párvulos, todas ellas de Enseñanza Especial, a base de igual número de unidades existente en la Agrupación Mixta «Sanatorio Nuestro Padre Jesús del Gran Poder», del casco del Ayuntamiento de Sevilla (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Orden Hospitalaria de San Juan de Dios».

Una unidad de Párvulos en la Parroquia de Nuestra Señora del Carmen, del casco del Ayuntamiento de Játiva (Valencia), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Valencia».

Agrupación mixta con dirección con curso y seis unidades (dos de niños, dos de niñas y dos de párvulos), en el casco del Ayuntamiento de Algemesi (Valencia), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Valencia».

Una unidad de párvulos en la Parroquia de San Antonio Abad, del casco del Ayuntamiento de Gilet (Valencia), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Valencia».

Segundo.—El funcionamiento de las Escuelas que se crean se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y especialmente al apartado d) del artículo primero sobre gratificaciones complementarias a los Maestros, y al artículo 11 en cuanto a permanencias, y a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

Tercero.—La dotación de cada plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras Nacionales que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Cuarto.—Los respectivos Consejos Escolares Primarios tendrán la facultad de elevar a este Ministerio, conforme al Decreto de 18 de octubre de 1957, la propuesta de nombramiento de los Maestros Nacionales con destino a las Escuelas que se crean. Para ejercer este derecho deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 29 de noviembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se constituyen Consejos Escolares Primarios.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados en solicitud de la constitución de los Consejos Escolares Primarios que se harán mérito.

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente las peticiones, que la constitución de los mismos es para la creación y tutela de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria y los favorables informes emitidos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Constituir los Consejos Escolares Primarios que a continuación se relacionan:

«Parroquia de Nuestra Señora de la Esperanza», del casco del Ayuntamiento de Mataró (Barcelona), integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria. Presidente efectivo: El Cura Económico de la Parroquia. Vocales: Don Enrique Puigcaldí, el Presidente de la Junta Parroquial, el Presidente de la Asociación de Padres de Alumnos, y un representante de los vecinos de los barrios de Molinos Altos y Vista Alegre y el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona.

«Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona», integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria. Presidente efectivo: El del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros. Vicepresidente: El de dicho Consejo de Administración. Vocales: Tres Consejeros miembros de la Comisión Permanente del citado Consejo, el Director general de la Institución, el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona y el Secretario de la Comisión Permanente del Consejo de Administración, que actuará de Secretario.

«Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas», el que quedará integrado de la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria. Presidente efectivo: El Hermano provincial central de España de «La Salle» Vocales: Los Hermanos provinciales de Madrid, Barcelona, Bilbao, Valencia y Valladolid, más los pro-

vinciales que en su día se crearen; los Hermanos Directores de la Congregación, amparados por el Consejo Escolar Primario, y el Secretario provincial central de España, que actuará de Secretario.

2.º Serán facultades de estos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las que le sean propias en relación con la Enseñanza, la de proponer la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, dependientes de los mismos, con derecho de propuesta de nombramiento de los Maestros, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario de «Beata Filipina», en Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en solicitud de la constitución del Consejo Escolar Primario que se hará mérito, Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, que la constitución del mismo es para la creación y tutela de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria y los favorables informes emitidos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Constituir el Consejo Escolar Primario «Beata Filipina», de las Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús (provincia religiosa del Sur), con residencia en la calle Ferraz, 65, de esta capital, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: La Madre Provincial de las Religiosas del Sagrado Corazón, de la provincia del Sur.

Vocales: Los Inspectores de Enseñanza Primaria de las zonas donde se creen las Escuelas, las Superiores de las casas donde se creen las Escuelas y la Madre Prefecta de Estudios de la provincia religiosa del Sur.

2.º Serán facultades de este Consejo Escolar Primario, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, la de proponer la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, dependientes del mismo, con derecho de propuesta de nombramiento de las Maestras, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo Escolar Primario.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo Escolar Primario,

Teniendo en cuenta que se justifica la existencia de locales adecuados y de los elementos necesarios para el funcionamiento; que los Consejos Escolares Primarios se comprometen a proporcionar a su cargo la casa-habitación o la indemnización sustitutiva a los Maestros que las regenten, que existe crédito en el Presupuesto de gastos del Departamento para la creación de plazas y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril y 31 de octubre de dichos años), respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Crear definitivamente, con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unidad de niños, una de niñas y una de párvulos en la colonia de Cerro Bermejo (calle Galiana), del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Municipal de Educación Nacional de Madrid».

Agrupación de niñas con Dirección con curso y dos unidades en la calle Aodiz, del casco del Ayuntamiento de Pamplona (Na-

varra), dependiente del Consejo Escolar Primario «Congregación de Franciscanas Misioneras de María».

Una unidad de párvulos en Soto del Rey, del Ayuntamiento de Ribera de Arriba (Oviedo), dependiente del Consejo Escolar Primario «Central Térmica de Soto de Ribera».

Dos unidades de niñas en la Agrupación de niñas de la calle Paseo del Rollo número 27, del casco del Ayuntamiento de Salamanca (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús», provincia Religiosa de León.

Una unidad de niñas y una de párvulos en el Grupo Escolar «Gual Villalbí», de la barriada de Torre Forta, del Ayuntamiento de Tarragona (capital), dependiente del Patronato Escolar de los Suburbios de Tarragona y Reus, el que quedará constituido con Dirección sin curso y 17 unidades.

Una unidad de párvulos en la Agrupación Parroquial de San Francisco, del casco del Ayuntamiento de Reus (Tarragona), la que quedará constituida con Dirección con curso y cuatro unidades de niños y una de párvulos.

Una unidad de niños en la Agrupación mixta Parroquial «Nuestra Señora de la Asunción», de Amposta (Tarragona), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Tortosa».

Una unidad de niñas en el Real Convento de la Purísima Concepción, del casco del Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Tortosa».

Una unidad de niños en la Agrupación de niños, del barrio de Campijo, del Ayuntamiento de Castro Urdiales (Santander), la que quedará constituida con Dirección con curso y cuatro unidades, dependiente del Consejo Escolar Primario «San José», de Salamanca.

Agrupación mixta con Dirección con curso y cuatro unidades en la Parroquia de San José, del casco del Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna (Valencia), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Valencia».

3.º La dotación de cada plaza será la correspondiente al sueldo personal que, por su situación en el Escalafón general del Magisterio, tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que comprende esta Orden con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios tendrán la facultad de elevar a este Ministerio, conforme al Decreto de 18 de octubre de 1957, la propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales, con destino a las Escuelas que se crean. Para ejercer este derecho deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se transforman en de Régimen General de Provisión las Escuelas de Orientación Agrícola que se detallan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Instituto Nacional de Colonización, en solicitud de la transformación en de Régimen General de Provisión de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, que con el carácter de Orientación Agrícola fueron concedidas.

Teniendo en cuenta que se justifica la petición por cesar la tutela del Instituto en las localidades en que se encuentran emplazadas las Escuelas y los informes emitidos.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha resuelto:

Que a todos sus efectos se consideren transformadas en de Régimen General de Provisión, continuando funcionando en los mismos edificios las Escuelas Nacionales de Orientación Agrícola que a continuación se detallan.

Badajoz

Unidad de niños y unidad de niñas de Sagrajas, del término municipal de Badajoz (capital).

Tres unidades de niños y tres de niñas de Novelda, del término municipal de Badajoz (capital).

Dos unidades de niños y dos de niñas de Gévora, del término municipal de Badajoz (capital).

Dos unidades de niños y dos de niñas de Alcazaba, del término municipal de Badajoz (capital).

Una unidad de niños y una de niñas de Botoa, del término municipal de Badajoz (capital).

Una unidad de niños y una de niñas de Balboa, del término municipal de Badajoz (capital).

Dos unidades de niños y dos de niñas de San Francisco, del término municipal de Olivenza.

Una unidad de niños y una de niñas de Valuengo, del término municipal de Jerez de los Caballeros.

Una unidad de niños y una de niñas de Guadajira, del término municipal de Lobón.

Dos unidades de niños y dos de niñas de Entrerrios, del término municipal de Villanueva de la Serena.

Cuatro unidades de niños y cuatro de niñas de Valdividia, del término municipal de Villanueva de la Serena.

Cáceres

Una unidad de niños y una de niñas de Rincón de Ballesteros, del término municipal de Cáceres (capital).

Una unidad de niños y una de niñas de Rincón del Obispo, del término municipal de Coria.

Huesca

Una unidad de niños y una de niñas de El Temple, del Ayuntamiento de Gurrea de Gállego.

Salamanca

Una unidad de niños y una de niñas de Agueda del Caudillo, del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.

Unidad mixta de Vanrey, del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.

Zaragoza

Unidad de niños y unidad de niñas de Puilatos, del término municipal de Zuera.

Los Maestros Nacionales que desempeñen en propiedad las unidades cuya transformación se acuerda continuarán en sus destinos con todos los derechos que correspondan a los Maestros de Escuelas de Régimen Especial de Provisión, no pudiendo ejercitar los reservados al personal que obtuvo destino en Escuela de la localidad en provisión ordinaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario;

Teniendo en cuenta que se justifica la existencia de locales adecuados y de los elementos necesarios para el funcionamiento; que los Consejos Escolares Primarios se comprometen a proporcionar a su cargo la casa-habitación o la indemnización sustitutiva a los Maestros que las regenten, que existe crédito en el presupuesto de gastos del Departamento para la creación de plazas y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decreto de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril y 31 de octubre de dichos años, respectivamente).

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Crear definitivamente, con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unidad de niños en la Parroquia de San Pedro Apóstol, del casco del Ayuntamiento de Novelda (Alicante), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Orihuela».

Una unidad de niños en la calle Hernán Cortés, número 6, del casco del Ayuntamiento de Sevilla (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Pontificia y Real Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús del Gran Poder y María Santísima del Mayor Dolor y Traspaso», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Padre Rector del templo de Nuestro Padre Jesús del Gran Poder y María Santísima del Mayor Dolor y Traspaso.

Vicepresidente: El Hermano Mayor de la Hermandad.

Tesorero: El Mayordomo de la Hermandad.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Conciliario segundo de la Hermandad y el Secretario segundo de la Hermandad.

Secretario: El Maestro nacional que se designe para regentar la Escuela.